

RECURSO DE REVISIÓN.  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.  
EXPEDIENTE: 125/2020.

Mérida, Yucatán, a tres de julio de dos mil veinte. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión mediante el cual se impugna la declaración de incompetencia de la Secretaría de Seguridad Pública, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **00156820**.-----

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** - En fecha quince de enero de dos mil veinte, el recurrente presentó una solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, en la cual requirió:

“SOLICITO COPIA DE TODOS LOS PERMISOS OTORGADOS QUE OBREN EN SUS ARCHIVOS A LA ORGANIZACIÓN FRENTE ÚNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE DEL ESTADO DE YUCATÁN CONOCIDO POR SUS SIGLAS F.U.T.V. PARA PODER UTILIZAR COMO SITIOS O BASES LA VÍA PÚBLICA , Y ME SEÑALEN O INFORMEN CUÁL ES EL ARTÍCULO O CAPÍTULO EN EL REGLAMENTO DE VIALIDAD QUE PERMITE USAR ESPACIOS PÚBLICOS , COMO SITIOS O BASES Y ME DEN INFORMACIÓN EXPRESA, DE LOS REQUISITOS QUE SE NECESITAN PARA PODER SOLICITAR UN ESPACIO PÚBLICO PARA PODER UTILIZARLO COMO SITIO O BASE Y COMPARTIR CON OTRA AGRUPACIÓN UN SITIO O BASE YA ESTABLECIDO EN LA VÍA PÚBLICA”.

**SEGUNDO.**- El día el dieciséis de enero del presente año, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, la respuesta mediante la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

“...

NÚMERO DE OFICIO: SSP/DJ/1786/2020

...

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 263, FRACCIÓN XXIV DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN; RESPECTO A LA SOLICITUD 00156820 DE FECHA QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE, SE INFORMA:

EN RELACIÓN CON LO ANTERIOR, ME PERMITO ENVIARLE LA INFORMACIÓN CONSISTENTE EN: ...

DERIVADO DE LO ANTERIOR ME PERMITO INFORMARLE QUE CON FUNDAMENTO EN EL NUMERAL 53 FRACCIÓN II DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y EL ARTÍCULO 136 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, QUIENES SON LOS FACULTADOS PARA DAR UNA RESPUESTA CORRECTA...”



RECURSO DE REVISIÓN.  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.  
EXPEDIENTE: 125/2020.

**TERCERO.-** En fecha treinta de enero del año que transcurre, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, descrita en el antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:

“SE NEGÓ A RESPONDER O EXHIBIR DICHA DOCUMENTACIÓN YA QUE ES DE SU COMPETENCIA YA QUE SON LUGARES PÚBLICOS UTILIZADOS COMO ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA.”

**CUARTO.** - Por auto emitido el día treinta y uno de enero del año en curso, se designó como Comisionada Ponente, a la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

**QUINTO.-** Mediante acuerdo de fecha cinco de febrero de dos mil veinte, la Comisionada Ponente acordó tener por presentado al recurrente con el ocurso descrito en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la declaración de incompetencia, recaída a la solicitud de acceso con folio 00156820, realizada ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción III de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**SEXTO.-** En fecha trece de febrero del año en curso, se notificó al ciudadano a través de correo electrónico el acuerdo descrito en el antecedente que precede; asimismo, en lo que respecta a la autoridad la notificación se realizó de manera personal, el día seis de marzo del referido año.

**SÉPTIMO.-** Mediante auto emitido el día diecinueve de junio de dos mil veinte, se tuvo por presentado al Lic. Guillermo Alberto Cupul Ramirez, con su carácter de Director Jurídico de



RECURSO DE REVISIÓN.  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.  
EXPEDIENTE: 125/2020.

la Secretaría de Seguridad Pública, con el oficio número **SSP/DJ/9394/2020**, de fecha once de marzo del presente año, constante de una hoja y documentos adjuntos; documentos de mérito remitidos por el Sujeto Obligado, a la Oficialía de Partes de este Instituto, el día once de marzo del año en curso, mediante los cuales realiza diversas manifestaciones y rinde alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado, derivado de la solicitud de información registrada bajo el folio número 00156820; y en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obra en autos documental que así lo acredite, se declara precluído su derecho; ahora bien, del análisis efectuado al oficio, remitido por la Titular de la Unidad de Transparencia, descritas en el párrafo anterior, se advierte que su intención versa en reiterar la respuesta recaída a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 00156820, pues remite de nueva cuenta las constancias enviados al solicitante en respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa; finalmente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

**OCTAVO.-** En fecha veinticuatro de junio de dos mil veinte, se notificó a través de los estrados de este Organismo Autónomo a la autoridad recurrida, el proveído citado en el antecedente que precede; asimismo, en lo que respecta al ciudadano la notificación se le efectuó el dos de julio del referido año vía correo electrónico.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la



Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.** - Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** - De la solicitud realizada por el recurrente, presentada el día quince de enero de dos mil veinte, ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, que fuera marcada con el número de folio 00156820, se observa que aquél requirió lo siguiente: *"solicito copia de todos los permisos otorgados que obren en sus archivos a la organización FRENTE ÚNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE DEL ESTADO DE YUCATÁN conocido por sus siglas F.U.T.V. Para poder utilizar como sitios o bases la vía pública, y me señalen o informen cuál es el artículo o capítulo en el reglamento de vialidad que permite usar espacios públicos, como sitios o bases y me den información expresa, de los requisitos que se necesitan para poder solicitar un espacio público para poder utilizarlo como sitio o base y compartir con otra agrupación un sitio o base ya establecido en la vía pública"*.

Al respecto, conviene precisar que la autoridad en fecha dieciséis de enero de dos mil veinte, emitió respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, por lo que, inconforme con la conducta desplegada por el Sujeto Obligado, el recurrente el día treinta de enero del año que transcurre, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la citada respuesta, resultando procedente en términos de la fracción III del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

III. LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA POR EL SUJETO OBLIGADO;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha seis de marzo de dos mil veinte, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado rindió



RECURSO DE REVISIÓN.  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.  
EXPEDIENTE: 125/2020.

alegatos, de los cuales se advirtió la existencia del acto reclamado.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en el siguiente Considerando se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de valorar la conducta del Sujeto Obligado.

**QUINTO.** - A continuación, se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa, a fin de determinar el Área o Áreas competente para poseer la información solicitada.

El Código de la Administración pública de Yucatán, establece:

**“ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE CÓDIGO SON DE ORDEN E INTERÉS PÚBLICO Y TIENEN POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COORDINACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

#### CAPÍTULO II

##### DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

**ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.**

**LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.**

**ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.**

...

**ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:**

...

**XI.- SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA;**

...

#### CAPÍTULO XI

**DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA**



RECURSO DE REVISIÓN.  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.  
EXPEDIENTE: 125/2020.

ARTÍCULO 40.- A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

II.- EJECUTAR LAS POLÍTICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN LO REFERENTE AL ORDEN, SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD EN EL ESTADO;

...

IV.- VIGILAR LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES LEGALES ESTABLECIDAS PARA LA REGULACIÓN DE LA VIALIDAD, EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN Y LA SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ESTADO;

...".

Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán, establece:

"...ARTÍCULO 1.- ESTA LEY ES DE ORDEN PÚBLICO, DE INTERÉS SOCIAL Y DE OBSERVANCIA GENERAL Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES PARA REGULAR EL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS Y PEATONES, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES DE VIALIDAD EN EL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 2.- EL PODER EJECUTIVO Y LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, PROVEERÁN LA NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA NECESARIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTA LEY.

ARTÍCULO 3.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...

XIV.- SECRETARÍA: LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN;

...

TÍTULO SEGUNDO AUTORIDADES EN MATERIA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD  
CAPÍTULO I DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

...

ARTÍCULO 7.- CORRESPONDE AL PODER EJECUTIVO:

I.- DETERMINAR LA NORMATIVIDAD TÉCNICA BÁSICA QUE, DE MANERA DIRECTA, DEBA APLICARSE EN MATERIA DE SEGURIDAD VIAL;

II.- EXPEDIR LAS NORMAS BÁSICAS PARA LOS PROGRAMAS EN MATERIA DE EDUCACIÓN VIAL;

...

ARTÍCULO 9.- SON AUTORIDADES ESTATALES EN MATERIA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD:

...

III.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y

...

ARTÍCULO 13.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN EL ÁMBITO DE SU



UNIDAD DE TRANSPARENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.  
RECURSO DE REVISIÓN.  
EXPEDIENTE: 125/2020.

COMPETENCIA, TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD:

I.- VIGILAR EL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS, PEATONES Y SEMOVIENTES EN LOS CAMINOS, CARRETERAS Y ZONAS DE JURISDICCIÓN ESTATAL, Y DE AQUÉLLAS OTRAS BAJO SU RESPONSABILIDAD EN VIRTUD DE CONVENIOS CELEBRADOS, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE VIALIDAD A QUE SE REFIERE ESTA LEY;

II.- COORDINAR LA PLANEACIÓN, OPERACIÓN, REGULACIÓN, SEGURIDAD Y VIGILANCIA DEL SISTEMA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD EN LAS VÍAS PÚBLICAS DE JURISDICCIÓN ESTATAL; III.- ORDENAR LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN VIAL DEL ESTADO, CON OBJETO DE ELEVAR EL ÍNDICE DE SEGURIDAD EN EL USO DE LAS VÍAS PÚBLICAS, EN FAVOR DE LA INTEGRIDAD FÍSICA Y PATRIMONIAL DE LAS PERSONAS;

...”.

Por su parte la Ley de Transporte del Estado de Yucatán, dispone:

ARTÍCULO 1. LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL Y RIGEN EN TODAS LAS VÍAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EXCEPTUANDO AQUÉLLAS QUE SEAN DE JURISDICCIÓN FEDERAL QUE NO HAYAN SIDO TRANSFERIDAS AL GOBIERNO ESTATAL; ASÍ COMO LAS INSTALACIONES Y OBRAS QUE SE UTILICEN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO O PARTICULAR DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 2. ES OBJETO DE ESTA LEY REGULAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE, TANTO PÚBLICO COMO PARTICULAR, EN SUS DIFERENTES TIPOS, Y LOS SERVICIOS AUXILIARES DE ÉSTOS.

...

ARTÍCULO 11. SON AUTORIDADES ESTATALES EN MATERIA DE TRANSPORTE, LAS PERSONAS QUE OSTENTAN LA TITULARIDAD DE:

...

II. LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

...

ARTÍCULO 14. CORRESPONDE A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, POR SÍ O, EN SU CASO, POR MEDIO DE AGENTES DE POLICÍA BAJO SU MANDO:

...

VII. DETERMINAR Y AUTORIZAR, CONJUNTAMENTE CON EL INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL, LA UBICACIÓN DE LOS SITIOS O TERMINALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO O PARTICULAR DE TRANSPORTE ASÍ COMO SU REUBICACIÓN;

...”.

El Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán, establece:

“...

ARTÍCULO 6. SON AUTORIDADES ESTATALES EN MATERIA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD,



UNIDAD DE TRANSPARENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.  
RECURSO DE REVISIÓN.  
EXPEDIENTE: 125/2020.

LAS SIGUIENTES:

...

III. EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA;

...

ARTÍCULO 9. EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY, TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD:

I. EJECUTAR LAS MEDIDAS DICTADAS POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA LEY, SU REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES;

...”.

Finalmente, el Decreto 382/2016 publicado el dos de mayo de dos mil dieciséis a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 33,099, por el que se modifica el Código de la Administración Pública de Yucatán, sobre la Secretaría de Seguridad Pública, manifiesta:

“... QUE MODIFICA EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, SOBRE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA ARTÍCULO ÚNICO. SE REFORMAN LAS FRACCIONES XVI Y XVII DEL ARTÍCULO 40 Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XVIII, XIX Y XX DEL ARTÍCULO 40, TODAS, DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, PARA QUEDAR COMO SIGUE: ARTÍCULO 40.- ... I. A LA XV. ... XVI. VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES Y REGLAMENTOS CON RELACIÓN A LAS FUNCIONES DE TRÁNSITO Y PROTECCIÓN CIVIL; XVII. COORDINARSE CON LAS DEMÁS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO PARA GENERAR LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA LA PROFESIONALIZACIÓN DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA; XVIII. REALIZAR, BAJO LA COORDINACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS QUE LA LEY SEÑALE COMO DELITO, DE MANERA OBJETIVA, TÉCNICA, CIENTÍFICA Y SIN DILACIONES; Y ELABORAR LOS REGISTROS DE LAS DILIGENCIAS EFECTUADAS, PARA LA INTEGRACIÓN DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN; XIX. REALIZAR LAS DETENCIONES EN FLAGRANCIA, ASÍ COMO LAS ORDENADAS POR LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO POR CASOS URGENTES, EN LOS TÉRMINOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE LA LEY PROCESAL; Y ELABORAR EL REGISTRO DE LAS DETENCIONES, Y XX. PRESTAR EL SERVICIO DE ESCOLTA PÚBLICA EN LOS TÉRMINOS DEL ORDENAMIENTO QUE REGULE EL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.

...”.

De la interpretación armónica efectuada a la disposición legal previamente transcrita, es posible advertir lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.



RECURSO DE REVISIÓN.  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.  
EXPEDIENTE: 125/2020.

- Que la Administración Pública **Centralizada** se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, como lo es, la Secretaría de Seguridad Pública.
- Que a la **Secretaría de Seguridad Pública** le corresponde ejecutar las políticas de la administración pública, en lo referente al orden, seguridad pública, tránsito y vialidad en el Estado.
- Que entre las autoridades estatales en materia de transporte se encuentra la citada **Secretaría de Seguridad Pública**, a quien le corresponde: determinar y autorizar, conjuntamente con el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, la ubicación de los sitios o terminales para la prestación del servicio público o particular de transporte, así como su reubicación.

En mérito de lo anterior, toda vez que la intención de la particular, es conocer: "*solicito copia de todos los permisos otorgados que obren en sus archivos a la organización FRENTE ÚNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE DEL ESTADO DE YUCATÁN conocido por sus siglas F.U.T.V. Para poder utilizar como sitios o bases la vía pública, y me señalen o informen cuál es el artículo o capítulo en el reglamento de vialidad que permite usar espacios públicos, como sitios o bases y me den información expresa, de los requisitos que se necesitan para poder solicitar un espacio público para poder utilizarlo como sitio o base y compartir con otra agrupación un sitio o base ya establecido en la vía pública.*", se advierte que el sujeto obligado competente para poseer la información solicitada, es la Secretaría de Seguridad Pública (SSP), pues de conformidad a la Ley de Transporte del Estado de Yucatán, vigente, cuya última reforma fue publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, en el artículo 14, fracción VII, se establece que corresponde al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública, por sí o, en su caso, por medio de agentes de policía bajo su mando: determinar y autorizar **conjuntamente** con el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, la ubicación de los sitios o terminales para la prestación del servicio público o particular de transporte, así como su reubicación.

**SÉPTIMO.** - Establecido lo anterior, a continuación, se valorará la conducta de la autoridad, respecto a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Del análisis efectuado a la respuesta que le fuere notificada a la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, el dieciséis de



enero de dos mil veinte, se advierte que la autoridad se declaró incompetente respecto a la información que desea obtener el particular en los términos siguientes:

“CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 263, FRACCIÓN XXIV DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN; RESPECTO A LA SOLICITUD 00156820 DE FECHA QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE, SE INFORMA:

...

DERIVADO DE LO ANTERIOR ME PERMITO INFORMARLE QUE CON FUNDAMENTO EN EL NUMERAL 53 FRACCIÓN II DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y EL ARTÍCULO 136 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, QUIENES SON LOS FACULTADOS PARA DAR UNA RESPUESTA CORRECTA.

...”.

En merito de lo anterior, es necesario establecer que de conformidad con el artículo 53 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, los Sujetos Obligados podrán negar la información solicitada previa demostración y motivación que efectúen de que esta no se refiere a alguna de sus facultades.

Asimismo, el ordinal 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que **“en los casos que las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los Sujetos Obligados para atender una solicitud de acceso, deberán hacerla del conocimiento del ciudadano dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud, señalando en caso de poder determinarlo, al Sujeto Obligado competente; por otra parte, si resultaren competentes para atender parcialmente la solicitud, darán respuesta respecto a dicha parte de información, y sobre la cual sean incompetente procederán conforme a lo previamente establecido.”**.

De igual manera, respecto a la figura de incompetencia, en los puntos Vigésimo Tercero, y Vigésimo Séptimo, del capítulo V, denominado “Trámite de las Solicitudes de Acceso a la información” de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día doce de febrero de dos mil dieciséis, se establece el procedimiento a seguir por parte de la Unidad de Transparencia o Área según sea el tipo de incompetencia, pudiendo ésta ser: notoria, parcial y no notoria.



RECURSO DE REVISIÓN.  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.  
EXPEDIENTE: 125/2020.

Al respecto, *la incompetencia implica que de conformidad con las atribuciones conferidas a la dependencia o entidad, no habría razón por la cual ésta deba contar con la información solicitada, en cuyo caso se tendría que orientar al particular para que acuda a la instancia competente*; confirma lo anterior el artículo 45, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al disponer que entre las funciones que tienen las Unidades de Transparencia, se encuentra auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes que formulen y también a orientarlos sobre los Sujetos Obligados que pudieran tener la información que requiriesen.

En esta postura, para declarar formalmente la incompetencia, acorde a los puntos antes citados de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, se puede advertir lo siguiente:

- a) Cuando la Unidad de Transparencia, con base en su Ley Orgánica, decreto de creación, estatutos, reglamento interior o equivalentes, determine que el sujeto obligado es notoriamente incompetente para atender la solicitud de información, deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a su recepción y señalar al solicitante, en caso de ser procedente, el o los sujetos obligados competentes.
- b) Si el sujeto obligado ante quien se presenta la solicitud es parcialmente competente para atenderla, deberá dar respuesta a la parte o la sección que le corresponde, y proporcionará al solicitante, en su caso, el o los sujetos obligados que considere competentes para la atención del resto de la otra parte de la solicitud. Y
- c) En caso que el área determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, ya sea por una cuestión de inexistencia o incompetencia que no sea notoria, deberá notificarla al Comité de Transparencia, dentro de los cinco días siguientes en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, y acompañará un informe en el que se expongan los criterios de búsqueda utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación. El comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica; o bien verificar la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia; en tal situación, la Unidad de Transparencia deberá orientar al particular sobre la Unidad de Transparencia que la tenga y pueda proporcionársela.



RECURSO DE REVISIÓN.  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.  
EXPEDIENTE: 125/2020.

Precisado lo anterior, valorando la conducta del Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia, se desprende no resulta acertada, ya que **si resulta competente** para pronunciarse sobre la entrega o inexistencia de la información solicitada, pues de conformidad a la Ley de Transporte del Estado de Yucatán, vigente, cuya última reforma fue publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, en el artículo 14, fracción VII, se establece que corresponde al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública, por sí o, en su caso, por medio de agentes de policía bajo su mando: determinar y autorizar **conjuntamente** con el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, la ubicación de los sitios o terminales para la prestación del servicio público o particular de transporte, así como su reubicación.

Es decir, de conformidad al artículo y fracción relacionados de la Ley de Transporte en el Estado de Yucatán, se observa que el Sujeto Obligado sí cuenta con atribución para poseer la información solicitada, en cuyo caso su proceder debió consistir en realizar la búsqueda exhaustiva de la información y proceder a su entrega, o bien, declarar su inexistencia de manera fundada y motivada atendiendo al procedimiento previsto para ello en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

No pasa inadvertido para el Pleno de este Organismo Autónomo los alegatos rendidos por la autoridad; sin embargo, de estos no se advierte intención alguna de modificar el acto reclamado a fin de cesar los efectos del medio de impugnación que nos ocupa, sino únicamente se observa que reitera su conducta inicial, razón por la cual este Cuerpo Colegiado no se pronuncia al respecto, pues a nada práctico conduciría ya que en nada varía la conducta de la autoridad.

**Con todo, no resulta procedente la incompetencia decretada por el Sujeto Obligado para poseer la información que desea obtener el ciudadano.**

**OCTAVO.** - De lo anteriormente expuesto, se determina **Revocar** la conducta del Sujeto Obligado, y se le instruye para que realice lo siguiente:

**a) Efectúe** la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, esto es: *“copia de todos los permisos otorgados que obren en sus archivos a la organización FRENTE ÚNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE DEL ESTADO DE YUCATÁN conocido por sus siglas F.U.T.V. Para poder utilizar como sitios o bases la vía pública, y me señalen o informen cuál es el artículo o capítulo en el reglamento de vialidad que permite usar espacios públicos, como sitios o bases*



RECURSO DE REVISIÓN.  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.  
EXPEDIENTE: 125/2020.

*y me den información expresa, de los requisitos que se necesitan para poder solicitar un espacio público para poder utilizarlo como sitio o base y compartir con otra agrupación un sitio o base ya establecido en la vía pública”, y proceda a su entrega, o bien, de resultar inexistente, actúe de conformidad al procedimiento establecido para ello en la Ley General de la Materia, a fin de brindarle certeza jurídica al particular sobre la información solicitada;*

b) A través de la Unidad de Transparencia **informe** el resultado de la búsqueda de la información al ciudadano, atendiendo al estado procesal que guarda la solicitud de acceso que nos ocupa, los problemas que actualmente presenta la Plataforma Nacional de Transparencia, y en virtud que el recurrente designó correo electrónico en el presente medio de impugnación a fin de oír y recibir notificaciones, a través del medio electrónico en cuestión, y

c) **Remita e informe** al Pleno de este Instituto todo lo anterior con las constancias correspondientes.

Por lo antes expuesto y fundado, se

#### RESUELVE

**PRIMERO.** - Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la declaración de incompetencia por parte del Sujeto Obligado, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.**- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.**- De conformidad con lo señalado en el acuerdo de fecha dieciocho de septiembre del año en curso, se determinó que las actuaciones subsecuentes que deriven del procedimiento que nos ocupa se efectúen a la parte recurrente a través del **correo electrónico** precisado en la solicitud de información señalada para efectos de recibir las



notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realice la notificación de la determinación en cuestión por el medio designado por la misma para tales fines.

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que respecta a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice a través del **correo electrónico** proporcionado por el Sujeto Obligado al Instituto, como resultado del conjunto de medidas adoptadas ante la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19, de conformidad a lo establecido en el *Acuerdo Administrativo del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que contiene los lineamientos temporales y extraordinarios para la recepción, registro y tramite de escritos vía correo electrónico, así como para la notificación, entrega de copias simples y certificadas, y consulta de expedientes relacionados con los asuntos de su competencia, como medidas ante la pandemia derivada del virus covid-19*, emitido el quince de junio de dos mil veinte.

**QUINTO. -** Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día tres de julio de dos mil veinte, fungiendo como Ponente la segunda de los nombrados.-----

M.D. ALDRIN MARTIN BRICEÑO CONRADO  
COMISIONADO PRESIDENTE

LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ  
COMISIONADA

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN  
COMISIONADO

KAPT/JAPC/HNM